

**APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA
Y NÓMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ Y BANCO DE CRÉDITO E
INVERSIONES.**

DECRETO EXENTO N° 00.839/2024.

Arica, 07 de octubre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de 29 de septiembre de 2006, y sus complementos y modificaciones; Carta A.J., de la Universidad de Tarapacá N°542/2024, de 12 de septiembre de 2024; Carta VAF de la Universidad de Tarapacá N°853/2024, de 16 de septiembre de 2024; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N°1965/24, de 24 de septiembre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N°00.2061/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprueba el Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco de Crédito e Inversiones, con fecha 05 de septiembre de 2006.

Que, la Cláusula Quinta del referido contrato dispone que la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y el Acreedor se obligan a suscribir una escritura pública complementaria.

Que, de acuerdo con lo anterior, y con fecha 20 de agosto del presente año, las partes acordaron complementar y modificar el Contrato de Fianza en el sentido de sustituir la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan, modificar el monto global caucionado con la Fianza y declarar que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

Lo instruido por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, a través de carta REC N° 1965/24, de fecha 24 de septiembre de 2024.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularízase, el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, la **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, suscrito con fecha 20 de agosto de 2024, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lezcano Arriagada, Notario Público Titular de Arica, bajo el Repertorio N° 2.732, compuesto de diez (10) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s) de la Universidad

GVG.APQ.amr.


CONTRALORA (S)
ARICA

10 OCT 2024



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA
GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL,
SEGÚN LEY N° 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO DE
CREDITO E INVERSIONES otorgado el 20 de Agosto de 2024 reproducido
en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2732 - 2024.-

Arica, 09 de Septiembre de 2024.-



123456818497
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456818497.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71rflaza&ndoc=123456818497.-> .-

CUR Nro: F4732-123456818497.-

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N°_2.732_/

AÑO 2024

COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

#####

En la ciudad de **Arica, República de Chile, a veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de Identidad número **#####**



en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, doña **SUE ELIZABETH OLIVOS AGUIRRE**, chilena, divorciada, ingeniera comercial, cédula nacional de Identidad número **#####**

en representación, según se acredita al final, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siete millones seis mil raya seis**, domiciliados en esta ciudad, Bolognesi número



doscientos veintiuno, Comuna de Arica, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve; nueve de noviembre de dos mil siete, Repertorio número dos mil cuatrocientos once, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner Sarria; tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres; diecinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco; veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve; seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro; diecisiete de enero de dos mil once, Repertorio número ciento ochenta; dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco; trece de octubre de dos mil once, Repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos; tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta; doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta; veintiuno de agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco; veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco; diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete; diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi; once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil




ACORTEZ-202419037



Certificado
123456818497
Verifique validez
<http://www.fojas>



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA

Notario Público Titular de Arica

seiscientos veintiocho; seis de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Repertorio número dos mil novecientos treinta y ocho; nueve de julio de dos mil veinte, Repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro; cinco de julio de dos mil veintiuno, Repertorio número mil novecientos cincuenta y seis; veintinueve de agosto de dos mil veintidós, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos y trece de septiembre de dos mil veintitrés, Repertorio número tres mil cuatrocientos veintiséis, otorgadas éstas últimas, en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley Nº 20.027, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e Intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **tres mil treinta coma ocho mil trescientos sesenta y uno** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y



Pag: 4/10



Certificado
123456818497 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ACORTEZ-202419037



dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el Reglamento". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente Instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **mil ciento noventa**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total **MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE COMA CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA

Notario Público Titular de Arica

Acreeador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fladora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación Impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución Inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e Irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución Inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto Incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la



Pag: 8/10



Certificado N°
123456818497
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202419037



circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta en Decreto número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior – Ministerio de Educación-, de fecha trece de junio de dos mil veintidós; y, la personería de la representante del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta en el acta de directorio número seiscientos ochenta y nueve, celebrada con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, y reducida a escritura pública otorgada con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, repertorio número tres mil



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

doscientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Agullar, documentos que se han tenido a la vista por el Notario que autoriza y devueltos a los interesados. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el abogado don Nicolás Morales Machuca, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE** entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.-



EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE

C.I. [REDACTED]

pp. **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K**

SUE ELIZABETH OLIVOS AGUIRRE

C.I.: [REDACTED]

p.p. **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, RUT: 97.006.000-6**

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	[Signature]
V.A.F.	[Signature]
V.R.D.	[Signature]
CONTRAL.	[Signature]
AJ.	[Signature]

06 AGO 2024

134 - 201

Boleta N°: 160.224
Valor \$: 60.000.-
Repertorio: 2732
Fecha: 20/08/2024



ACORTEZ-202419037

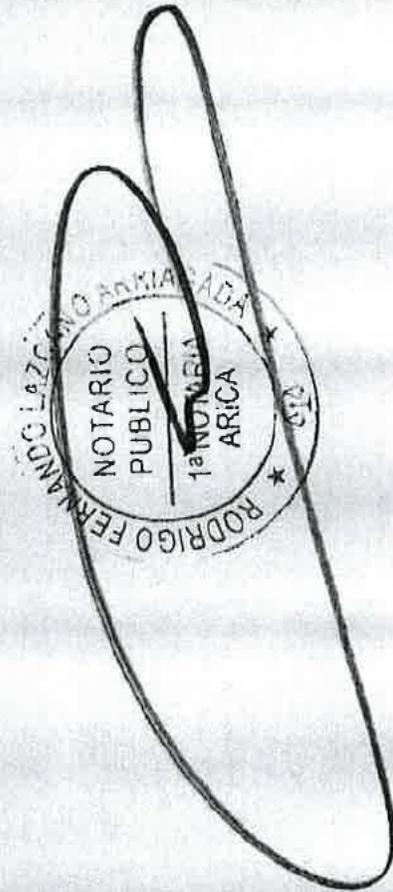




RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OYARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,9775
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,3248
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	328,8199
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	187,8057
		JAIME ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	775,496
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,3286
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	329,0662
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,1384

1927,4836

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2332 de Fojas 17716 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 4º Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1190 Doy Fe. Arica 20-8-24



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		MARIA VALENTINA	OYARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	97,9775
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	30,3248
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPACA	328,8199
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	187,8057
		JAIME ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	775,496
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	19,3286
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	128,5265
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	329,0662
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	30,1384

1927,4836

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2732 de Fojas 177/16 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 42 Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1190 Doy Fe. Arica 20-8-24

